



PROPUESTA DE ACUERDO
AL ILMO. AYUNTAMIENTO PLENO
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2016 se emite informe Técnico en el que se señala la necesidad de modificar la citada Ordenanza en los siguientes aspectos:

1. Puertas Carreteras y vados. Los conceptos de *“puerta carretera”* y *“vado”* están siendo interpretados en el sentido de que con las autorizaciones de puerta carretera se está permitiendo el aparcamiento en el interior de los inmuebles, cuando la finalidad de ésta es la de *“facilitar la carga y descarga de las mercancías en un local, estando prohibido el estacionamiento o el aparcamiento de vehículos dentro del mismo más allá del tiempo necesario para efectuar las tareas mencionadas”*.

Asimismo, las autorizaciones de puertas carreteras no obligan al cumplimiento de la normativa contra incendios ni a conservar en buen estado el pavimento sobre el que se accede al inmueble, puesto que su uso debería ser ocasional.

Por otro lado, el uso de puertas carreteras en la mayoría de los casos no está autorizado por la correspondiente licencia, con lo cual ni se dispone de control sobre éstas por no disponer de placa numeradas para su identificación, ni se está aplicando la tasa correspondiente.

Y por último, también puede estar dándose la circunstancia de que se esté cobrando la tasa únicamente porque el inmueble tenga una puerta lo suficientemente grande para que entre un vehículo, y ello con independencia de que el uso no se esté dando.

Ante dicha situación se proponen dos opciones:

- Proponer que el concepto de puerta carretera quede eliminado reconduciéndolo al concepto de vado.
- Mantener el concepto, modificando su régimen jurídico, o si se mantiene dicho régimen, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza.

2. En la actual Ordenanza el concepto de reserva de espacio está limitada al *“aparcamiento de vehículos a tiempo parcial y al objeto de facilitar la carga y*

descarga de mercancías.” Quedan fuera de regulación los espacios para aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares, bien para vehículos oficiales (frente a hoteles, clínicas sanitarias etc) y los espacios reservados para la parada de vehículos (taxis y análogos).

3. La “*reserva de espacio para minusválido*” la ordenanza debiera recoger la regulación de plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida, para su uso por todas aquellas personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento, emitida de acuerdo con el RD. 1056/2014, con las condiciones establecidas en dicha normativa.

4. Respecto del artículo 12 de la Ordenanza relativa al “*emplazamiento de vados*” regular de forma más conveniente las excepciones para eliminar trabas a la hora de implantación de negocios que, cumpliendo con toda la normativa de aplicación, no pueden desarrollar la actividad deseada.

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2016 se emite informe por parte de Gestión Tributaria en el que se concluye que a la pregunta del concepto de puertas carreteras, a efectos fiscales, es el derecho de acceso a través de las aceras, como una utilización privativa (frente al resto de los contribuyentes) al interior de un inmueble susceptible de que puedan entrar vehículos.

Tercero.- Con fecha 11 de abril de 2016 la Comisión Informativa acuerda mantener el concepto de puerta carretera pero cambiando las condiciones, debiendo cumplir las condiciones de un vado, pero sin reserva de espacio, es decir regularizar lo que se está haciendo en la actualidad.

Cuarto.- Con fecha 18 de agosto de 2016 por la Arquitecto Técnico se emite informe proponiendo la redacción del artículo 12 en términos que en el apartado d) del citado artículo quede redactado del siguiente modo:

Quando hayan de atravesar los vehículos una zona azul, salvo que se trate de garajes comunitarios o locales de actividades comerciales para los que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad (talleres, actividades de limpieza de vehículos...)

Quinto.- Con fecha 29 de agosto de 2016 la Comisión Informativa acuerda dejar sobre la mesa la propuesta de modificación del artículo 12 de la Ordenanza para la revisión completa de la misma.

Sexto.- Con fecha 26 de septiembre de 2016 se acuerda remitir la propuesta de Ordenanza a Policía Local, Bomberos, Asociación de Empresarios y Asociaciones



de Vecinos, para que puedan realizar las propuestas que consideren oportunas, y que se estudien las propuestas realizadas por los miembros de la Comisión.

Séptimo.- Consta en el expediente haberse dado traslado del Proyecto de Ordenanza a los anteriores mediante oficios del Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda de fechas 29 y 30 de septiembre de 2016.

Octavo.- Con fecha 5 de octubre al número RGE 6595/2016 se presenta alegación por la Asociación de Vecinos del Barrio de Santa Catalina donde se señala que en el artículo 4.2.c) debiera figurar entre las circunstancias para la obtención de placa de vado: *“aquellos locales que a la entrada en vigor de esta Ordenanza, tuvieran concedido el permiso municipal de vado.”*

Novena.- Con fecha 11 de octubre de 2016 se emite del Jefe de la Policía Local, y con fecha 14 de octubre por el Jefe del Servicio contra Incendios y Salvamento.

Décimo.- Con fecha 10 de noviembre de 2016 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe señalando que ha sido elaborado un nuevo proyecto denominado “borrador rev 1” con las sugerencias de los anteriores informes.

Undécimo.- Con fecha 14 de noviembre de 2016 se somete a la consideración de la Comisión Informativa el anterior borrador efectuando una serie de sugerencias para su incorporación.

Dudécimo.- Con fecha 16 de noviembre de 2016 se emite informe por la Arquitecto Técnico Municipal en el que en relación con el anterior borrador y las cuestiones sugeridas en el documento “borrador rev 2” se incluye un nuevo apartado dentro del art. 7: procedimiento, para indicar la documentación a presentar con la solicitud de reserva de espacio, así como un nuevo artículo 9 relativo a que los distintivos oficiales serán los dispuestos en el Anexo I, que incluirá un detalle de cada una de las placas y señales. Así mismo se indican las condiciones de ubicación y de señalización modificando el art. 10 apartados e) y g).

Décimo tercero.- Sometido el documento “borrador rev 2” a la Comisión vuelve a proponerse para su aprobación efectuándose nuevas consideraciones a la misma.

Décimo cuarto.- Da contestación a las propuestas de los Sres. Concejales y se realiza la redacción del proyecto denominado “borrador rev3”.

Décimo quinto.- La Comisión interesa incorporar al texto del borrador de la Ordenanza en el artículo 4 c) “Que el local tenga al menos 80 m2 o quepan cuatro coches” A este respecto la Arquitecto Técnico ha venido reiterando en sus informes que introducir el criterio de que quepan 4 coches supone la introducción de un elemento subjetivo en la valoración de la norma. También se señala que se fijen las dimensiones de la puerta carretera, y que se fije el horario de carga y descarga entre las 8:00 y 20:00 horas como máximo, así como eliminar la distancia de 5 metros a la esquina igual que para vados de Comunidades.

Décimo-Sexto.- Con fecha 23 de marzo de 2017 se emite informe al “borrador rev3” informando las modificaciones propuestas por los Corporativos, resultando el “borrador rev4” que es dictaminado favorablemente por la Comisión en fecha 3 de abril de 2017.

Décimo-séptimo.- Examinado nuevamente el texto dictaminado por la Comisión de fecha 3 de abril de 2017 se observa necesario efectuar una serie de correcciones del texto a aprobar inicialmente, derivada de meras correcciones ortográficas así como de la sustitución a las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada.

Por todo lo anterior, la Alcaldesa-Presidente tiene el honor de proponer la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Entradas de Vehículos a través de las aceras y de Reserva de vía pública para Aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, con el siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y DE RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo:

a) la regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos a puertas carreteras, vados permanentes y vados temporales comerciales e industriales, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios



- b) la regulación de los espacios de vías públicas donde se establecerán las reservas de espacio para actividades temporales de carga y descarga
- c) la regulación de los espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales

Artículo 2. Definiciones

1. Paso de vehículos: aquella parte del dominio público por donde se permite la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble o su salida desde este. Está sujeto al pago de la oportuna tasa.

Los pasos de vehículos admitirán las siguientes modalidades:

- a) A inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- b) A aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- c) A las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- d) A aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicio.

2. Puerta carretera: paso de vehículos señalado con placa de puerta carretera. No excluye la parada ni el estacionamiento frente a la misma. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

3. Vado permanente: paso de vehículos señalado con placa de vado permanente. No estará sujeto a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

4. Vado temporal comercial o industrial: para actividades comerciales. Paso de vehículos señalado con placa de vado permanente con placa anexa con el horario en el que es necesario que permanezca la entrada expedita. Estará sujeto a limitación horaria municipal, de forma que su titular sólo tendrá derecho a utilizarlos en el horario fijado, que deberá definir el titular, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso, durante ese horario. Fuera de ese horario, no se excluye la parada ni el estacionamiento frente a la misma. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

5. Placa de puerta carretera: distintivo que acredita la categoría de puerta carretera autorizada por el Ayuntamiento. La placa será facilitada por éste.

6. Placa de vado permanente: distintivo que acredita la categoría de vado permanente autorizado por el Ayuntamiento. La placa será facilitada por éste.

7. Reserva de espacio: zona de la vía pública reservada para:

- a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares, bien para vehículos oficiales.
- b) Parada de vehículos (taxis y análogos).
- c) Carga y descarga de gran volumen de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y durante el tramo de horario indicado en la señalización vertical, y en defecto de indicación, en horario comprendido entre las 08,00 y las 20,00 horas, salvo domingos y festivos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el horario según considere oportuno.
- d) Zonas anexas a edificios o locales que deban quedar expeditas cuando lo exija la legislación vigente.

La reserva de espacio está sujeta al pago de la oportuna tasa y a autorización municipal.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos y reservas de espacio, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.
2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionatoria, tributaria o de precios públicos correspondan.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de las autorizaciones.

1. Podrán solicitar autorización de paso de vehículos con placa de puerta carretera o de vado permanente:
 - a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles para los que se solicita la autorización.
 - b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
 - c) En las concesiones municipales, los concesionarios. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.
2. Podrán solicitar vado temporal comercial o industrial los titulares de las actividades que se desarrollan en el inmueble. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble



3. Podrán solicitar reserva de espacio los titulares de las actividades industriales o comerciales las cuales exijan necesariamente la reserva de espacio, para carga y descarga de gran volumen de mercancías, para aparcamiento exclusivo o porque lo exija la legislación vigente. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

4. Los requisitos que tienen que reunir los locales para los que se solicita paso de vehículos son los siguientes:

a) Que el inmueble esté dentro de alguno de los supuestos del Artículo 2.1

b) Que cumpla con la normativa contra incendios en vigor en el momento de la solicitud para el uso de garaje, con el PGOU, con la presente Ordenanza y con el resto de normativa de aplicación

c) Para la obtención de placa de vado, que el local tenga al menos 80 m² de superficie, salvo que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- que se trate de vado temporal comercial o industrial
- que estén situados en el lado de la calzada en la que exista prohibición de aparcar o estén en zonas semi-peatonales de tráfico restringido
- que se trate de garajes comunitarios de edificios residenciales o de viviendas unifamiliares.
- que se trate de locales que estén situados en fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística, deban tener plazas de garaje.

d) Para la obtención de puerta carretera, que el local tenga al menos 40 m².

5. Sólo se concederá un paso de vehículos por local, salvo que se justifique la necesidad de más de uno para el total aprovechamiento del local o, en el caso de actividades comerciales, que lo precisen para el normal desarrollo de su actividad.

6. El titular de las autorizaciones del paso de vehículos, con o sin vado permanente, no podrá ser otro que el titular del inmueble. El titular de las reservas de espacio no podrá ser otro que el titular de la actividad que requiere dicha reserva.

Artículo 5. Prohibiciones

1. No se concederá autorización de paso de vehículos cuando:

a) el paso de vehículos se realice a través de una zona verde

b) el paso de vehículos se realice a través de una acera de más de 4m, o soportales de tránsito peatonal, salvo que se trate de garajes comunitarios, viviendas unifamiliares o locales de

actividades comerciales para las que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad (talleres, actividades de limpieza de vehículos...)

c) el paso de vehículos se realice a través de una zona azul, salvo que se trate de garajes comunitarios, viviendas unifamiliares o locales de actividades comerciales para las que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad

d) el paso de vehículos se realice a través de una zona de tráfico prohibido

e) el paso de vehículos se realice a través de un paso de peatones.

f) el acceso al local requiera la retirada de farolas, árboles u otro elemento que no sea viable su retirada o no sea conveniente por el interés general.

g) la puerta del local se encuentre a una distancia a esquina, calle o zona que pudiera resultar incompatible con la seguridad vial. A tal efecto, se establece que dicha distancia resulta incompatible con la misma cuando no supere los 5 metros, salvo que se justifique que el acceso al local o la salida del mismo, por la intensidad, ubicación, visibilidad o cualquier otra circunstancia no produce deterioro en la seguridad vial.

h) la distancia desde el paso de vehículos a un semáforo sea inferior a 10m, salvo que se trate de garajes comunitarios o viviendas unifamiliares.

i) para acceder al inmueble sea preciso realizar más de una maniobra

j) la excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general, salvo que se trate de garajes comunitarios o viviendas unifamiliares. Se considera excesiva proliferación la existencia de cinco pasos de vehículos en una distancia de 30m.

2. El titular de la licencia no podrá:

a) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

b) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.

c) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

d) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Transmisión y modificación de las autorizaciones

1. Las autorizaciones de puertas carreteras y vados permanentes serán transmisibles junto con la propiedad del local al que se refieren, debiendo ser notificado al Ayuntamiento en el plazo de diez



días hábiles desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

2. Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso de vehículos (obras de modificación, cambios de actividad...), así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

3. La reserva de espacio será transmisible junto con la actividad para la que se concedió, siempre que se mantenga la misma actividad y las mismas condiciones, debiéndose proceder como se indica en el punto 1 de este apartado. Cualquier cambio o modificación de la actividad que justificó la procedencia de reserva de espacio, deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

Artículo 7. Procedimiento

El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1. Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1.1. Para solicitudes de licencia de puerta carretera y vado, permanente o temporal:

a) plano del local para el que solicita la licencia de puerta carretera, vado permanente o vado temporal comercial

b) documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;

c) informe emitido por técnico competente en el que se justifique debidamente que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

d) copia de la licencia de actividad en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público o en el caso de una actividad comercial.

e) en el caso de tratarse de una solicitud de vado temporal comercial, horario de apertura del establecimiento.

1.2. Para solicitudes de reserva de espacio de cualquier tipo:

a) plano de la ubicación de la reserva de espacio solicitada, con indicación de la señalización horizontal y vertical que se va a colocar

b) copia de la licencia de actividad para la que se solicita la reserva

c) horario de la reserva de espacio.

2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General del Ayuntamiento para su tramitación.

3. Los servicios examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico e informe de la Policía Local, que, en el caso de no requerir la ejecución de rebaje de bordillo, finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización. En el caso de que se requiera la ejecución del rebaje de bordillo, y proceda la concesión de la autorización, los Servicios Técnicos Municipales requerirán la ejecución del rebaje, previa licencia, e informar de su ejecución. Una vez se compruebe su correcta ejecución, se proseguirá con la tramitación del expediente, proponiendo el otorgamiento de la concesión.

4. Cuando las autorizaciones del paso otorgadas por el órgano competente impliquen la realización de obras de rebaje de bordillo, cuya ejecución corresponde al propio titular, deberá solicitarse y otorgarse la oportuna licencia de obras con carácter previo al otorgamiento de la autorización de vado.

Artículo 8. Características de los pasos de vehículos en acera y su ejecución.

1. En todo caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales accesibles se diseñarán de forma que estos no queden afectados. Los itinerarios peatonales accesibles tendrán una anchura de 1,80m, con una pendiente transversal máxima de 2% y una pendiente longitudinal máxima del 6%

2. Previamente al comienzo de los trabajos, deberá estar en posesión de la oportuna licencia de obra, solicitada previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales acerca de la concesión de la autorización de paso de vehículos

3. La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) la anchura del paso será el mismo que el del hueco de acceso al inmueble

b) siempre que no se altere el itinerario peatonal accesible, de acuerdo con lo indicado en el Artículo anterior, el rebaje se ejecutará con loseta de hormigón colocada de tal manera que quede un plano inclinado de 60cms, según croquis que se adjunta a la presente Ordenanza como anexo. En el caso de que esta solución invada el itinerario peatonal accesible, los Servicios Técnicos propondrán otras soluciones. Si resulta inviable la ejecución del rebaje sin alterar el itinerario peatonal accesible, se denegará la licencia para la ejecución del rebaje, así como la autorización de vado permanente.



c) se realizará un refuerzo de la acera en el paso de vehículos consistente en una solera de hormigón de 20cms de espesor sobre terreno consolidado, acabado con el mismo pavimento que el resto de la acera. A través de los Servicios Técnicos Municipales se podrán proponer otros sistemas o formas de construcción de la anteriormente descrita cuando lo estimen oportuno.

4. Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de sumideros de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos, debiendo el titular, a su costa, retranquearlos a un lugar más adecuado.

5. Las obras deberán estar completamente terminadas e inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales para continuar con la tramitación del expediente de autorización de puerta carretera o vado permanente. Para ello, deberá comunicar la finalización de las obras al Ayuntamiento.

6. Para la supresión de rebajes, el bordillo y el pavimento de la acera se repondrá a su estado original, utilizando los mismos materiales que los existentes a ambos lados del paso suprimido.

7. Los pasos de vehículos no incorporarán ninguna señalización horizontal mediante pintura ni en el pavimento ni en el bordillo. No podrán colocarse en el itinerario peatonal bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos.

8. Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección y señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

9. El plazo para la ejecución de las obras será el indicado en la autorización y comenzará a computarse en la fecha que se señale en aquella. El titular será responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los plazos, así como del inicio y finalización de los trabajos en las fechas reflejadas en la licencia.

Cuando, por causas no imputables al titular se produjera la suspensión de las obras, este deberá comunicarlo al servicio municipal competente, ampliándose el plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la normativa urbanística.

10. Finalizadas las obras, procederá la recepción o aceptación de las mismas, previa comprobación del estado de la obra, mediante la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras. Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza respecto de la ejecución subsidiaria.

Artículo 9. Distintivos

Las señales o placas indicadoras de puerta carretera, vado permanente y vado temporal comercial se ajustarán al modelo definido en el anexo I de la presente Ordenanza. Se colocarán en el centro de la puerta de entrada y salida del inmueble, en la parte alta de la misma, o en cualquier otra ubicación cuando los servicios municipales lo estimen oportuno. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

La señal indicadora de reserva de espacio será ajustada al modelo R-308.-Se colocará una señal al inicio de la reserva y otra al final, con flechas indicativas que delimiten el espacio. Debajo de la misma se colocará una placa con el horario en el que tiene validez la reserva de espacio. En el caso de que la reserva sea permanente, no se colocará dicha placa. La señalización horizontal será en forma de zigzag, con línea amarilla, ocupando toda la zona de reserva de espacio. Para ejecutar estas obras deberán contar previamente con licencia y se inspeccionarán por Técnico Municipal.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos y reservas de espacio

1. Los titulares de las autorizaciones gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso o reserva del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso o reserva autorizada, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos o reservas que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

2. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a:

- a) Cumplir, en la utilización del paso de vehículos y reserva de espacio, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
- b) El solicitante deberá hallarse al corriente de pago de impuestos y tasas municipales
- c) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acera, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios. Los trabajos de arreglo se ejecutarán previa licencia de obra. El Ayuntamiento podrá requerir la reparación, que deberá comenzar en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento. De no iniciarse las obras de subsanación de las deficiencias en el plazo indicado, el servicio municipal competente llevará a cabo su reparación mediante ejecución subsidiaria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados.



- d) Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Para ejecutar estas obras deberán contar previamente con licencia y se inspeccionarán por Técnico Municipal. Los rebajes se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- e) Realizar, a su costa, el pintado y señalización de la reserva de espacio de acuerdo con lo establecido en el Art. 9, y su mantenimiento en buen estado.
- f) Mantener los pasos de vehículos y las reservas de espacio limpios de grasas, aceites u otros producidos por el uso.
- g) Colocar las placas de vado y puerta carretera oficiales según lo dispuesto en el Art. 9.
- h) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la autorización, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.
- i) Solicitar nuevas placas, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
- j) Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la autorización o renuncia voluntaria junto con ésta
- k) A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso o de la reserva de espacio que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en el artículo 6 de esta ordenanza.
- l) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos o la reserva de espacio cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.

Artículo 11: Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las autorizaciones quedarán resueltas en los siguientes casos:

- a) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.
- b) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la autorización.
- c) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

d) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquella, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de las tasas o impuestos.

4. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso o de la reserva de espacio, teniendo que restituirse, en su caso, la acera o calzada al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Artículo 13. Exacciones.

Previo al otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por la Tramitación de Licencias Urbanísticas, la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y Reservas de Vía Pública, y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y Reservas de Vía Pública

Artículo 14: De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.



1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa
2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de espacio y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

Artículo 15. Censo de pasos de vehículos.

1. La Administración Municipal procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

Artículo 16. Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo.

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por la Administración Municipal en el momento de concederse la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.
2. La Administración Municipal procederá, asimismo, a incorporar al censo todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados, en los términos y en el plazo que se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 17. Datos censales.

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:
 - a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.
 - b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados de la finca o local destinado a estancia de vehículos.

c) Características del paso de vehículos que se autoriza, con referencia a la calle en la que se ubica, categoría fiscal de la misma y la longitud del paso o entrada.

d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.

g) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos, que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

Artículo 18. Servicios de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Local, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 19: Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la autorización concedida.

2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 20. Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.

b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.



d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.

b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

c) La falta de señalización de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, o señales diferentes a la establecida

d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la ordenanza.

e) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.

f) Colocar bolardos u otros elementos establecidos como prohibidos en la presente ordenanza.

g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

h) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

i) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

3. Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.

b) No mantener la señal establecida en la presente ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 21. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 23. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.
2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros
- c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.



Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 26. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo com

Artículo 28. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Pasos de vehículos en calzada

Los pasos de vehículos en calzada que impliquen una interrupción del itinerario peatonal accesible no serán autorizados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, siempre que sea posible, se suprimirán los existentes mediante su conversión de pasos en acera, en aras de garantizar la

accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Período de regularización

1. Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a presentar la oportuna declaración de los datos necesarios para la identificación del paso de vehículos autorizado. Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizable, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos.

2. Quienes vengán utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia o autorización municipal, en particular los titulares de puertas carreteras sin placa de vado, y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, deberán regularizar su situación, formalizando la correspondiente solicitud, dentro de los 5 meses siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el B.O.P., acompañada de la documentación que, en función del tipo de autorización de que se trate, sea exigible según lo dispuesto en esta ordenanza.

La Administración Municipal, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en su caso, efectúe, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o denegación de la autorización solicitada, debiéndose determinar, al mismo tiempo, todas aquellas obligaciones que incumben al solicitante, ya sea, caso de concesión, en orden a la adaptación del paso a las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, incluso, si fuese necesario, la realización de obras en la vía pública, ya sea, caso de denegación, en relación con la supresión del paso de vehículos, así como el plazo para el cumplimiento de todas ellas.

En los supuestos en los que se conceda la autorización correspondiente, el sujeto titular del nuevo paso de vehículos estará obligado a la señalización del mismo, de conformidad con las prescripciones y en el plazo previsto con carácter general en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Derogación normativa

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora sobre puertas carreteras y vados de entrada y salida de vehículos en Aranda de Duero, de fecha de publicación en el B.O.P. 18 de diciembre de 2001, núm. 241.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Publicación y entrada en vigor

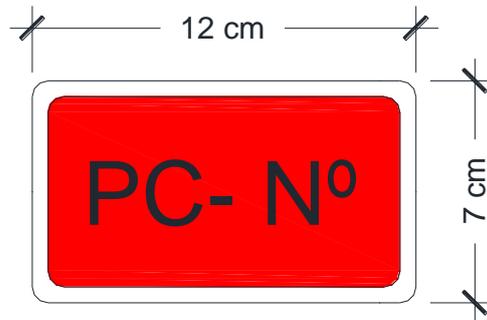
La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

ANEXO I DISTINTIVOS



DISTINTIVO DE PUERTA CARRETERA

Placa de chapa de aluminio, fondo rojo, letras negras, de 12 cms de ancho por 7 cms de alto



DISTINTIVO DE VADO PERMANENTE





DISTINTIVO DE VADO TEMPORAL COMERCIAL



(El horario es solo representativo. Cada establecimiento determinará su horario de paso de vehículos)

Segundo.- Proceder a la apertura de un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sede.arandadeduero.es).

Tercero.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Cuarto.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Quinto.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sede.arandadeduero.es).

Sexto.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo Definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Aranda de Duero a 6 de abril de 2017

La Alcaldesa – Presidente

Raquel González Benito